Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de octubre de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, veintitrés de octubre (23) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. doctor AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por HERLY ESPERANZA CASTRO PEÑA, ANDREA VIVIANA, MARIA ANGELICA, y ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO, contra la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, siendo vinculado este despacho judicial.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que en este despacho se tramita proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes promovido por ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO y Otros contra la señora DEICY ESPERANZA ZAMBRANO GUERRERO y Otros. Dentro de audiencia celebrada el 17 de mayo de 2023 se declaró infundada la objeción formulada por la demandada antes mencionada, a su vez, se concedió recurso de apelación propuestos por las partes contra las decisiones adoptadas en la sesión de audiencia del 13 de mayo de 2022, como la interpuesta en la última audiencia. El 19 de los corrientes se arrimó al expediente decisión de segunda instancia proferida el 29 de septiembre de 2023 dentro de la cual se revoca parcialmente el auto censurado, específicamente el ordinal décimo segundo

que declara fundada la objeción formulada por la parte demandada, respecto de la partida segunda del activo relacionado en el inventario presentado por la señora DEICY ESPERANZA ZAMBRABO GUERRERO, decisión que por supuesto se encuentra en firme, pues no se advierte que haya sido atacada por medio alguno de impugnación.

3. En este sentido, es evidente que la presunta vulneración de derechos que alegan los peticionarios no deviene de actuación alguna de este despacho judicial. Por consiguiente, se solicita muy respetuosamente al Superior que al decidir de fondo la acción de amparo constitucional impetrada, sea desvinculado esta autoridad judicial, así mismo, denegarla por improcedente.

4. Ofíciese comunicando lo anterior.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35220facc2faabcb47cbee81db48ecd60eacef89c116541ac98cfdecd905709**

Documento generado en 23/10/2023 11:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica